



ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO POR LA QUE SE CONVOCAN PARA EL AÑO 2025 SUBVENCIONES PÚBLICAS, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES, CONFORME A LA LEY 31/1995, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

El artículo 149.1.7ª de la Constitución atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por parte de las Comunidades Autónomas. Por su parte, la vigente redacción del artículo 76.1º del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Castilla y León, aprobado por Ley orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León expresa que corresponde a la Comunidad de Castilla y León, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que en el desarrollo de su legislación dicte el Estado, la función ejecutiva en materia laboral. Entre las materias comprendidas en la legislación laboral cuya ejecución corresponde a la Comunidad de Castilla y León, se encuentra la prevención de riesgos laborales y la promoción de la salud y seguridad laboral.

La Orden TES/864/2023, de 21 de julio, publicada en el BOE de 25 de julio, aprueba las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de actividades en el ámbito de la prevención de riesgos laborales conforme a la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

Estas bases son de aplicación directa por aquellas comunidades autónomas que no hayan aprobado unas bases propias, conforme se recoge en su artículo 1.2 de la Orden TES/864/2023, como es el caso de Castilla y León.

La finalidad de estas subvenciones es impulsar la realización de actividades para la mejora de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, especialmente en las pequeñas empresas, a través de acciones de información, asistencia técnica, formación y promoción del cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales, tanto a través de la Fundación Estatal para la Prevención de Riesgos Laborales, como de las diferentes Comunidades Autónomas en sus respectivos ámbitos de gestión.

En garantía del cumplimiento de los objetivos señalados en el apartado 1 de la disposición adicional quinta de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, tanto las acciones de la Fundación Estatal para la Prevención de Riesgos Laborales, FSP (en adelante FEPR), como las de los correspondientes órganos de las comunidades autónomas se financiarán con cargo al Fondo de Contingencias Profesionales de la Seguridad Social.

La financiación de las acciones gestionadas por las Comunidades Autónomas se efectúa por el Ministerio de Trabajo y Economía Social, mediante transferencias a los órganos competentes de aquellas. Estas transferencias tendrán carácter finalista y los créditos





recibidos se registrarán por lo previsto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

La Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales, en la reunión celebrada el 4 de abril de 2024, aprobó los criterios de distribución territorial de los créditos para la ejecución de las acciones de prevención de riesgos laborales de ámbito territorial correspondientes al ejercicio 2024, de acuerdo con la propuesta elaborada por el Patronato de la Fundación Estatal para la Prevención de Riesgos Laborales Patronato de la Fundación Estatal para la Prevención de Riesgos Laborales.

En el BOE de 27 de junio de 2024 se publicó la Orden TES/645/2024, de 25 de junio, por la que se distribuyen territorialmente para el ejercicio 2024, para su gestión por las comunidades autónomas con competencias asumidas, créditos para la financiación de las acciones en materia de prevención de riesgos laborales de ámbito territorial, financiadas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

La asignación correspondiente a la Comunidad de Castilla y León ha sido de 581.656,11 euros.

De acuerdo con lo recogido en el artículo 2.2 de la citada Orden TES/645/2024, los remanentes de fondos no comprometidos resultantes al finalizar cada ejercicio que se encuentren en poder de las comunidades autónomas seguirán manteniendo el destino específico para el que fueron transferidos y se utilizarán en el siguiente ejercicio como situación de tesorería en el origen. Estos remanentes serán descontados de la cantidad que corresponda transferir a cada comunidad autónoma, tal como establece la regla sexta del artículo 86.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre.

Por otro lado, el artículo 1 del Decreto 8/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo determina que compete a la Consejería de Industria, Comercio y Empleo, bajo la superior dirección de su titular, promover, proyectar, dirigir, coordinar, ejecutar e inspeccionar en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, la política de seguridad y salud laboral, de acuerdo con la normativa vigente.

Por su parte, el artículo 9 del mismo texto legal atribuye a la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales la gestión de ayudas en materia de relaciones laborales y prevención de riesgos laborales.

Esta línea está recogida en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ministerio de Trabajo y Economía Social para el periodo 2023-2025 aprobado por Orden de 29 de marzo de 2023 de Ministerio de Trabajo y Economía Social y en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo para el periodo 2023-2025, aprobado por la Orden de 4 de mayo de 2023 de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo, modificado por las Órdenes de 21 de diciembre de 2023, de 22 de marzo de 2024 y de 30 de diciembre de 2024, y contribuye a los objetivos contenidos en los mismos.





En virtud de lo expuesto, en el ejercicio de las competencias por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y el artículo 17.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León,

RESUELVO

Artículo 1º.- Objeto y finalidad.

El objeto de la presente orden es la convocatoria para 2025, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones para la realización de actividades en el ámbito de la prevención de riesgos laborales conforme a la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

La finalidad de estas subvenciones es la promoción de la mejora de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, especialmente en las pequeñas empresas, a través de acciones de información, asistencia técnica, formación y promoción del cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales.

Artículo 2º.- Régimen jurídico.

Estas subvenciones, además de por lo dispuesto en la presente orden y demás normativa de general y pertinente aplicación, se regirán por:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- La Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.
- La Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.
- La Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- La Orden TES/864/2023, de 21 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de actividades en el ámbito de la prevención de riesgos laborales conforme a la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 3º.- Financiación.

1. La financiación de las subvenciones convocadas por la presente Orden se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 0806/241C02/7802S de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2024, prorrogados en el



ejercicio de 2025 por el Decreto 28/2024, de 26 de diciembre, por un importe de 581.656,11 €.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, y con el fin de atender un mayor número de solicitudes de subvención, el importe asignado a esta convocatoria podrá ser incrementado durante la vigencia de la misma en una cuantía adicional no superior al 100% del total determinado en el punto 1 anterior.

La fijación y utilización de esa cuantía adicional queda sujeta a las reglas señaladas en el apartado 2 del artículo 58 del Reglamento de la Ley 38/2003, haciéndose constar que su efectividad queda condicionada a la declaración de disponibilidad de crédito, como consecuencia de las circunstancias que en ese apartado se señalan y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión.

3. El 80% del importe indicado para estas subvenciones debe destinarse a acciones sectoriales y el 20% restante a acciones intersectoriales.

La distribución de los fondos destinados a acciones sectoriales e intersectoriales figura en el Anexo I, junto con la indicación de la cuantía máxima destinada a cada sector, identificado por su correspondiente código CNAE a dos dígitos, y calculada conforme a lo previsto en el artículo 13.1.2º de la Bases Reguladoras, en función del índice de prioridad.

Artículo 4º.- Beneficiarios y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarios:
 - a) Las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, de acuerdo con lo referido en el artículo 12 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
 - b) Las organizaciones empresariales y sindicales representativas en su ámbito sectorial correspondiente.
 - c) Las fundaciones u otras entidades constituidas por las organizaciones indicadas en los dos apartados anteriores, para la consecución de cualquiera de sus fines.

Las entidades y organizaciones deberán tener sede en Castilla y León y estar legalmente constituidas e inscritas en el registro correspondiente.

2. Los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del beneficiario, tendrán también la condición de beneficiarios.





3. No podrán obtener la condición de beneficiarios de las subvenciones las entidades y organizaciones en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Al menos antes de la propuesta de resolución de concesión y antes de la propuesta de pago, los beneficiarios deberán acreditar estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como no mantener deudas o sanciones de naturaleza tributaria en período ejecutivo con la hacienda de la Comunidad de Castilla y León, salvo que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida.

Artículo 5º.- Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Acreditar, en los plazos establecidos, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinaron la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de seguimiento y control competentes, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores y en concreto, al Consejo de Cuentas de Castilla y León y la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, y la aplicación dada a los anteriores. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Acreditar en cualquier momento que se solicite, que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social y, en todo caso, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión.
- f) Conservar y proporcionar al órgano de seguimiento, cuando este lo solicite, todos los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.





- g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos, exigidos en las Bases Reguladoras, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- h) Adoptar las medidas de publicidad contenidas en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en esta convocatoria.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- j) Cualesquiera otras obligaciones que se establezcan en las resoluciones de concesión de las ayudas.

Artículo 6º.- Publicidad de la subvención por parte del beneficiario.

- 1. Para dar la adecuada publicidad, en cualquier soporte, al carácter público de la financiación de la actividad o del proyecto subvencionado, el beneficiario deberá incluir de forma visible los símbolos y logotipos de la Junta de Castilla y León.
- 2. El logotipo de la Junta de Castilla y León se ajustará a lo previsto en el Decreto 119/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba la identidad corporativa de la Junta de Castilla y León, en el Acuerdo 27/2020, de 4 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se establecen las directrices sobre difusión de la identidad corporativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y la Instrucción 1/2020, de la Dirección de Comunicación, para el cumplimiento del mismo.

Artículo 7º.- Actividades subvencionables.

- 1. Las actividades subvencionables deberán tener como destinatarios las personas trabajadoras y las empresas, especialmente las pequeñas empresas, entendiendo como tales aquellas cuyo volumen de plantilla sea menor de cincuenta trabajadores.
- 2. El ámbito geográfico de las actividades y de su destino será el territorio de la Comunidad de Castilla y León.
- 3. Serán subvencionables las siguientes actividades:
 - a. Dentro de las acciones de información de los principios de acción preventiva de los riesgos laborales o de las normas concretas de aplicación de tales principios, de diseño de los métodos y de los contenidos de programas de formación y de promoción del cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales:
 - Celebración de jornadas, seminarios u otras actuaciones formativas o de divulgación similares.



- Elaboración (redacción, maquetación y soporte) de documentación de carácter informativo o divulgativo, según los tipos que se definen en el anexo II.
- b. Dentro de las acciones de asistencia técnica dirigidas al estudio y resolución de problemas, derivados de la aplicación práctica y material de las actuaciones preventivas:
 - Asesoramiento específico en relación con el riesgo y/o el sector señalados en el proyecto, con las condiciones que se recogen en el anexo III.
- 4. Las líneas prioritarias de actuación a desarrollar, conforme a lo establecido en la Estrategia Española de Seguridad y Salud en el Trabajo 2023-2027, son las recogidas dentro de los objetivos estratégicos en la misma, que figuran en el artículo 2.3 de las Bases Reguladoras.
- 5. Los recursos disponibles no podrán destinarse a financiar la realización de acciones dirigidas al cumplimiento material de las obligaciones preventivas empresariales, previstas en los artículos 18 y 19 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, o en cualesquiera otras previstas en la normativa de prevención de riesgos laborales.
- 6. La actividad o conjunto de actividades para las que se solicite la subvención se definirá en un proyecto que acompañará a la solicitud.

Artículo 8º.- Gastos subvencionables, cuantía de la subvención y período subvencionable.

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que, de manera indubitada, se deriven de la realización de las actividades descritas en el artículo anterior y que se realicen dentro del período subvencionable.
2. Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.
3. De forma general, serán susceptibles de financiación los siguientes gastos:
 - a) Las retribuciones del personal interno que realiza la acción.
 - b) Los gastos de amortización de los equipos informáticos y medios técnicos directamente empleados en el desarrollo de la acción, que comprende ordenadores, impresoras o escáneres, entre otros.
 - c) Los gastos de adquisición de los materiales de apoyo relacionados directamente con la ejecución del proyecto.
 - d) Los gastos directamente relacionados con la ejecución de la acción y de subcontratación.
 - e) La subcontratación.





4. Además de los anteriores, podrán ser subvencionables:
 - a) Los gastos de desplazamiento derivados del seguimiento del proyecto.
 - b) Los gastos de amortización de material inventariable que haya sido adquirido con anterioridad al inicio del proyecto, siempre y cuando se haya reflejado en el presupuesto aprobado.
 - c) Aquellos que estén incluidos en el presupuesto original de la actividad o en la modificación aprobada, y estén abonados antes de la presentación de la memoria técnica y económica de ejecución, siempre que se encuentren dentro del cronograma establecido en cada convocatoria.
 - d) El gasto derivado del informe de auditor de cuentas, exigible en la justificación cuando el importe del proyecto a realizar supere los 100.000 euros, podrá tener la condición de gasto financiable hasta el límite del cinco por ciento de la subvención concedida.
5. La definición de los gastos, límites, condiciones y forma de justificación son las establecidas en el artículo 18.6 de las Bases Reguladoras.
6. En ningún caso serán gastos subvencionables:
 - a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
 - b) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
 - c) Los gastos de procedimientos judiciales.
 - d) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación y los impuestos personales sobre la renta.
7. La cuantía de cada subvención será el 100% de la financiación solicitada por la entidad interesada, previa aprobación del presupuesto del proyecto propuesto.
8. La cuantía máxima subvencionable por convocatoria y entidad beneficiaria, incluyendo a sus asociados comprometidos en la ejecución de las actividades, será de 150.000 euros.
9. El período subvencionable abarcará desde el 1 de enero de 2025 hasta el 20 de octubre de 2025, ambos inclusive.

Artículo 9º.- Compatibilidad con otras ayudas o subvenciones.

1. Las subvenciones concedidas para financiar las acciones de la presente convocatoria serán compatibles con otras subvenciones, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, pero en ningún caso podrán ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ingresos o recursos, que tengan por objeto el mismo proyecto, superen el coste total de la actividad objeto de la ayuda.





2. La percepción de estas otras ayudas deberá ponerse en conocimiento del órgano concedente en el momento en que se produzca, ya sea antes o durante la ejecución del proyecto, aportando la correspondiente resolución de concesión.

Artículo 10º.- Subcontratación.

1. La entidad que pretenda concertar con terceros la ejecución del proyecto deberá justificar en su solicitud la necesidad de acudir a la subcontratación para desarrollar determinadas fases del proyecto.
2. La entidad beneficiaria podrá concertar con terceros la ejecución de la actividad subvencionada hasta un límite del cincuenta por ciento del importe de la actividad subvencionada, sumando los precios de todos los subcontratos. La subcontratación se deberá formalizar mediante un contrato escrito con el contratista seleccionado.
3. Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad objeto de la subvención.
4. No podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste del proyecto objeto de la subvención, no aporten valor añadido al contenido de aquel.

Tampoco podrá subcontratarse la ejecución parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades que se encuentren incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de las subvenciones, establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como aquellas en las que concurra alguna de las causas previstas en los párrafos b), c), d) y e) del artículo 29.7 del mismo texto legal, y en el artículo 68.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

5. De acuerdo con lo recogido en el apartado 1º de la Base 18.6.e, con independencia de la denominación que se les dé en el contrato, en ningún caso serán objeto de subcontratación y financiación las siguientes actividades:
 - Planificación, organización, dirección, coordinación y supervisión de la acción, entendidas éstas referidas, exclusivamente, a la función directiva de dicha acción, de manera que la limitación no comprende, en su caso, la dirección científica del proyecto por el subcontratista.
 - Evaluación del programa o de los contenidos.
 - Auditorías, con excepción del informe auditor previsto en el artículo 16 de las Bases Reguladoras.
 - Selección del personal del beneficiario y del subcontratista.
 - Formación del personal del beneficiario y del subcontratista.





Artículo 11º.- Solicitudes: Plazo y forma de presentación.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Castilla y León.
2. Las entidades interesadas presentarán una solicitud por proyecto para el que se solicite la subvención. Cuando se presenten varias solicitudes, deberá indicarse el orden de preferencia de cada una de ellas para su atención.
3. La solicitud se formalizará conforme al modelo normalizado que se encuentra disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.
4. Las solicitudes deberán presentarse exclusivamente de forma electrónica e irán acompañadas de la correspondiente documentación, que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, utilizando la sede electrónica de la Administración de Castilla y León <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>, en base a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los medios de identificación y firma electrónica admitidos serán los indicados en la sede electrónica de la Junta de Castilla y León <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

5. Respecto a la aportación de documentación habrá de tenerse en cuenta la regulación establecida en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
6. La entidad interesada podrá autorizar a otra persona o entidad que lo represente, para la firma electrónica de la solicitud, según lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.
7. Con la presentación y firma de la solicitud, la entidad interesada, a través de su representante, declarará de forma responsable, lo siguiente:
 - a. No estar incurso en alguna de las prohibiciones de los apartados 2 y 3, del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - b. Cumplir con todos los requisitos establecidos en las Bases Regulatoras de la presente convocatoria.
 - c. La veracidad de los datos consignados en la solicitud.





- d. No mantener deudas o sanciones de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León salvo que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida.
8. La solicitud deberá ser acompañada por los siguientes documentos, que se aportarán digitalizados y como archivos anexos o formarán parte de la estructura de la solicitud:
- a. Escritura, acta de constitución, estatutos o equivalente debidamente inscrita en el Registro correspondiente, con las modificaciones necesarias, en su caso, para la acreditación de la personalidad jurídica de la entidad solicitante, y su capacidad de obrar para el desempeño de las actividades subvencionadas, así como poder suficiente a favor del firmante, en el supuesto de que el mismo no figure acreditado en la propia escritura.
 - b. Documento acreditativo de la representación legal del solicitante, salvo que cuente con certificado de representante de persona jurídica conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si el representante lo es por cuenta de una entidad regida por un órgano de gobierno, este órgano deberá ratificar el contenido de la solicitud.
 - c. Documento de autorización en caso de que la entidad interesada autorice a otra persona a presentar la solicitud y actuar en su nombre.
 - d. Documento acreditativo de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que se hayan obtenido para las actuaciones reguladas en esta orden, procedentes de esta administración o de cualquier otra o entes públicos o privados, nacionales o extranjeros.
 - e. Proyecto a realizar, con el contenido que figura en el Anexo IV.
 - f. En caso de participación de miembros asociados:
 - documento en el que se recojan los compromisos que cada uno asume en la ejecución de la acción
 - declaraciones responsables de cada uno de los miembros, según lo indicado en el punto 7 anterior.
 - g. En caso de pretender la subcontratación de parte del proyecto, memoria justificativa de la necesidad de acudir a la subcontratación para su desarrollo e importe a subcontratar.
 - h. Acreditaciones de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.





No será necesaria su presentación en cada momento del procedimiento en que se requieran, si en su solicitud, la entidad interesada autoriza o no se opone, respectivamente, a que el órgano instructor obtenga directamente esas acreditaciones.

9. Cuando la solicitud no reúna los requisitos exigidos o no se acompañe de la documentación exigible, se requerirá a la entidad interesada, de conformidad con lo previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe la documentación correspondiente, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución del órgano competente.
10. La presentación de la solicitud implicará la aceptación expresa, formal e incondicionada de las bases y de la convocatoria.

Artículo 12º.- Notificaciones y comunicaciones.

1. Las notificaciones y comunicaciones se practicarán de manera electrónica, de forma que todas las que se realicen a lo largo de la tramitación del procedimiento, incluidas la consulta del mismo y el requerimiento o aportación de documentación, se llevarán a cabo de manera telemática, de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. Las notificaciones se practicarán electrónicamente a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas de la Junta de Castilla y León (alta y suscripción al procedimiento en <https://www.ae.jcyl.es/notifica/#/>).

Si en el momento de practicar una notificación, la persona designada para recibir la misma no estuviera suscrita a dicho sistema en el presente procedimiento, se procederá a hacerlo de oficio.

Conforme establece el artículo 43 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, las notificaciones llevadas a cabo por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido y se entenderán rechazadas cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

3. Todas las comunicaciones que se dirijan a los órganos competentes de la Administración de la Comunidad de Castilla y León por los solicitantes se llevarán a cabo por medios electrónicos a través de su sede electrónica <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.





Artículo 13º.- Instrucción del procedimiento. Comisión y criterios de valoración.

1. El procedimiento de concesión será en régimen de concurrencia competitiva.
2. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales, la cual podrá obtener, o en su caso solicitar, toda la información complementaria que considere oportuna para la realización de sus funciones.
3. La evaluación de cada solicitud se realizará exclusivamente sobre la información aportada por el solicitante en la fase de admisión de solicitudes. Por tratarse de procedimientos de concesión en concurrencia competitiva y como tales, iniciados de oficio, no se admitirán las mejoras voluntarias de la solicitud.

No obstante, el órgano instructor podrá requerir aclaraciones sobre aspectos de la solicitud que no supongan reformulación ni mejora de esta.

4. La evaluación de las solicitudes será realizada por una Comisión de Valoración formada por tres miembros nombrados por resolución del titular de la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales, elegidos entre el personal de ese órgano directivo, uno de los cuales actuará como presidente y otro como secretario. Se podrán nombrar suplentes de la misma forma que los miembros titulares.

En lo no previsto expresamente en esta convocatoria, el funcionamiento de la Comisión de Valoración se regirá por lo dispuesto en la Sección Tercera, del Capítulo II, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el Capítulo IV del Título V de la Ley 3/2001, de 3 de julio.

5. Los criterios de valoración de las solicitudes son los que se recogen en el anexo V.
6. La Comisión de Valoración tendrá atribuida la emisión del informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, según lo establecido en los artículos 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 21 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.
7. Las solicitudes se ordenarán por tipo de acción (intersectorial o sectorial), y dentro de cada tipo, por la puntuación otorgada por la Comisión de Valoración, de mayor a menor.
8. Las solicitudes para acciones intersectoriales se atenderán por orden de puntuación hasta agotarse el crédito. De existir remanente, se destinará a ampliar el importe disponible para atender acciones sectoriales.





9. Las solicitudes para acciones sectoriales se atenderán por orden de puntuación dentro de cada sector hasta agotar el crédito de cada uno de ellos. De existir remanentes, se destinarán a ampliar el importe disponible para atender acciones sectoriales.
10. Todos los remanentes acumulados servirán para atender solicitudes para atender acciones sectoriales, independientemente del sector al que pertenezcan, por estricto orden de puntuación obtenida, hasta agotar el total disponible.

Si una vez atendidas todas las solicitudes admisibles para acciones sectoriales resultara un remanente, este se destinará a ampliar el importe disponible para atender acciones intersectoriales.

Artículo 14º.- Propuesta de resolución. Reformulación de solicitudes. Anticipo.

1. El órgano instructor, a la vista del informe de la Comisión de Valoración y de cada expediente, formulará propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará a las entidades solicitantes.
2. Esta propuesta se publicará en la BDNS, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 30 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
3. Junto con la notificación de propuesta de resolución provisional, se concederá un plazo de diez días hábiles para que las entidades solicitantes formulen las alegaciones que estimen convenientes y para que, además, aquellas que hayan sido propuestas como beneficiarias actualicen, en su caso, la información aportada en el momento de la solicitud de las siguientes condiciones obligatorias:
 - a) Cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en el caso de que la entidad interesada no haya autorizado o se haya opuesto, respectivamente, a que el órgano instructor obtenga de forma directa tales acreditaciones.
 - b) No tener deudas por reintegro de ayudas o préstamos con la Administración, ni estar sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una Decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.
 - c) Estar al corriente de pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros préstamos o anticipos concedidos anteriormente con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.
 - d) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones a las que se refiere el artículo 13.2 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 26 y 27 del Reglamento de la citada Ley.



Los párrafos b), c) y d) anteriores, podrán acreditarse por medio de declaración responsable del solicitante.

4. La propuesta de resolución provisional podrá incluir la necesidad de reformulación de una solicitud. Esta reformulación deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad que motivó su selección inicial y deberá ser nuevamente examinada por la Comisión de Valoración.
5. Una vez examinadas por la Comisión de Valoración las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva.
6. Esta propuesta de resolución definitiva se publicará en la BDNS y será notificada a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios para que, en el plazo de diez días hábiles, comuniquen su aceptación o renuncia a la subvención propuesta y para que acrediten el cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en el caso de que el órgano instructor no haya sido facultado por el interesado para obtener de forma directa la acreditación de tal cumplimiento.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya comunicado la aceptación expresa, se entenderá que la entidad solicitante renuncia a la solicitud.

7. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se haya publicado la resolución de concesión.
8. Con la aceptación de la subvención, la entidad beneficiaria podrá solicitar un anticipo de un cincuenta por ciento del importe de la subvención concedida.

Si se acredita el inicio de la actividad, podrá solicitarse el anticipo del ochenta por ciento. Esa acreditación se realizará mediante declaración responsable del beneficiario, indicando la fecha de inicio de la actividad objeto de subvención.

9. El anticipo se concederá sin necesidad de constituir garantía, salvo en el supuesto previsto en el apartado artículo 2.c del artículo 13 de las Bases Reguladoras en cuyo caso deberá constituirse garantía en los términos señalados en el mismo apartado y en el apartado 3 del artículo 13 de las Bases Reguladoras.

Artículo 15º.- Resolución.

1. El plazo máximo para la resolución del procedimiento y su publicación es de seis meses contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Castilla y León» del extracto de la respectiva convocatoria. Si transcurrido dicho plazo el órgano competente para resolver no hubiese publicado dicha resolución, los interesados estarán legitimados para entender desestimada la solicitud.





2. La competencia para resolver el procedimiento corresponderá al titular de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo, quien a su vez, a través de esta orden, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, delega en el titular de la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales, la firma de las resoluciones de concesión, de denegación, de inadmisión y de las que declaren el desistimiento de las presentes subvenciones, de las resoluciones de los procedimientos de gestión y justificación, así como de los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión.
3. La resolución de concesión, además de contener los solicitantes a los que se concede la subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, incluirá una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma, a efectos de lo previsto en el artículo 63.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
4. La resolución, además de expresar su sentido y su motivación, recogerá la posibilidad de obtener el anticipo y la autorización de subcontratar, conforme se haya solicitado en el expediente.
5. La resolución de concesión será publicada en la BDNS y en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. La resolución será comunicada individualmente a cada entidad interesada por medio del Sistema de Notificaciones Electrónicas de la Junta de Castilla y León.

Artículo 16º.- Seguimiento y control.

1. La Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales podrá realizar el seguimiento y control de las acciones subvencionadas a través de su personal.
2. El seguimiento de las actuaciones se podrá llevar a cabo mediante reuniones y comunicaciones periódicas, petición y evaluación de informes, visitas in situ y control de la documentación recibida. La entidad beneficiaria comunicará las actuaciones a realizar con antelación suficiente para facilitar estas actuaciones de comprobación.

La entidad beneficiaria estará sometida a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano gestor y responsable del seguimiento de las actuaciones financiadas, al control financiero del Consejo de Cuentas de Castilla y León, de la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de cualquier otro organismo al que correspondan estas funciones, de acuerdo con la normativa aplicable.





3. El órgano concedente aplicará medidas dirigidas a prevenir, detectar, comunicar y corregir el fraude y la corrupción, prevenir el conflicto de intereses y la doble financiación.

Artículo 17º.- Modificación de las actividades subvencionadas.

1. Las actividades subvencionadas solo podrán modificarse por motivos técnicos o presupuestarios y deberán ir acompañadas de una memoria explicativa y de la documentación que se considere necesaria para acreditar la mejora en su gestión económica, la asignación más eficaz de recursos, un mayor control sobre el desarrollo del proyecto o cualquier otro motivo justificado, así como por fuerza mayor.
2. Las solicitudes de modificación de las acciones subvencionadas deberán presentarse ante el órgano concedente con al menos tres meses de antelación a la finalización del plazo de ejecución de la acción y en la misma forma que la establecida para la solicitud de la subvención.
3. En el plazo de tres meses desde la solicitud de modificación, el órgano concedente de la subvención, previo informe de la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales, resolverá su aceptación o denegación, notificándolo al interesado.

No se aceptarán solicitudes de modificación que supongan alteración significativa de las condiciones por las que se concedió la subvención o impliquen incrementar el importe concedido.

4. Las modificaciones no podrán alterar o modificar los objetivos de la acción, sus destinatarios, o dañar derechos de terceros, de acuerdo con el artículo 64.1 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
5. Si la modificación aceptada supone una disminución del importe de la subvención concedida y se ha otorgado un anticipo, inmediatamente se recalculará este y se procederá a su ajuste, si aún no se ha librado o, de haberse librado a favor del beneficiario, se le requerirá para que reintegre el exceso de anticipo respecto del nuevo importe de la subvención, sin perjuicio de la exigencia de los intereses de demora sobre ese exceso de anticipo, desde el momento del pago del anticipo hasta la fecha en que se acuerde el reintegro.

Artículo 18º.- Justificación de las subvenciones.

1. La justificación podrá presentarse una vez finalizado el proyecto, en cualquier momento tras la notificación de la concesión y, en todo caso, antes del 10 de noviembre de 2025, incluido.





2. Si vencido el plazo de justificación la entidad beneficiaria no hubiese presentado los correspondientes documentos, se le requerirá para que los aporte en el plazo de quince días, comunicándole que, transcurrido el mismo sin atender el requerimiento, se entenderá incumplida la obligación de justificar con las consecuencias previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y se dictará la resolución correspondiente, con pérdida de derecho al cobro, en su caso.
3. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará en forma de cuenta justificativa del gasto realizado, formada por la siguiente documentación:
 - a) La Memoria de actuación justificativa del proyecto, deberá ajustarse al contenido que se expresa en el Anexo VI.
 - b) La Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, acompañada de la documentación que figura en el Anexo VII, además de lo siguiente:
 - Si la cuantía del proyecto supera los 100.000 euros, la memoria económica justificativa irá acompañada obligatoriamente de un informe de auditor de cuentas, según lo previsto en el apartado 2º del artículo 16.3.b de las Bases Reguladoras.
 - En caso contrario, la memoria contendrá la documentación soporte justificativa.
 - c) Las tres ofertas que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, habrá solicitado el beneficiario, en su caso.
4. La justificación de las ayudas se realizará en todo caso, conforme a lo previsto en el artículo 16 de las Bases Reguladoras.
5. El pago de las retenciones del impuesto sobre la renta de las personas físicas, así como de las cuotas a la Seguridad Social de la última mensualidad amparada por la subvención, se producen fuera del período de justificación previsto en esta Orden. Por ese motivo, en el plazo antes indicado, el beneficiario queda obligado a presentar una declaración responsable en la que se indique separadamente la procedencia y cuantía de las mismas, así como el compromiso de su pago.

Una vez realizados estos pagos y en el plazo máximo de un mes, el beneficiario remitirá los justificantes al órgano instructor. De no ser así, incluso tras el correspondiente requerimiento del órgano instructor o de control, se considerará incumplida la obligación de justificación a los efectos de lo previsto en el artículo 22 de las Bases Reguladoras.





6. La presentación electrónica no exime a las entidades beneficiarias de conservar los originales de la documentación justificativa, por si les fueran requeridos posteriormente o en el momento de presentar la documentación justificativa.
7. En todos los casos, la entidad deberá justificar el gasto del proyecto, conforme al siguiente procedimiento:
 - a) En el caso de que la ayuda concedida suponga más del cincuenta por ciento del presupuesto total del proyecto, se justificará la totalidad del presupuesto.
 - b) En el caso de que la ayuda concedida sea del cincuenta por ciento o inferior al presupuesto total del proyecto, la entidad beneficiaria justificará la totalidad de las partidas presupuestarias imputadas a la misma.

Artículo 19º.- Incumplimientos y reintegros.

1. La graduación de los posibles incumplimientos, así como la aplicación del porcentaje a reintegrar o a minorar respecto de la cantidad concedida, se efectuarán conforme a los criterios establecidos en el artículo 22.1 de las Bases Reguladoras.
2. Los criterios anteriores deberán responder al principio de proporcionalidad y en su aplicación no podrán tener como consecuencia el establecimiento de un doble reintegro en base a idéntico incumplimiento.
3. La procedencia del reintegro de las cantidades percibidas indebidamente llevará aparejada la exigencia del correspondiente interés de demora, que será el interés legal del dinero incrementado este en un veinticinco por ciento, salvo que las leyes anuales de Presupuestos Generales del Estado establezcan otro diferente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o del ingreso por parte del beneficiario en caso de devolución voluntaria.

Artículo 20º.- Remisión a las Bases Reguladoras.

En lo no previsto en la presente convocatoria se estará a lo previsto en la Orden TES/864/2023, de 21 de julio.

En lo que resulte de aplicación a la presente convocatoria, las referencias en las Bases Reguladoras al Director Técnico de la FEPR y al Secretario de Estado y Economía Social se entenderán realizadas, respectivamente, al Director General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales y al titular de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo.





Artículo 21º.- Habilitación.

Se faculta al titular de la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales para dictar cuantas instrucciones y resoluciones resulten precisas, para la ejecución y cumplimiento de lo previsto en la presente orden.

Artículo 22º.- Producción de efectos.

La presente orden producirá efectos el día siguiente a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el titular de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Valladolid, a la fecha de la firma electrónica
LA CONSEJERA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO
Fdo: Leticia García Sánchez



Anexo I. Distribución de los fondos destinados a acciones sectoriales e intersectoriales.

En primer lugar se ha realizado la distribución de fondos entre acciones sectoriales e intersectoriales, que resulta:

Total importe	80% Acciones sectoriales	20% Acciones intersectoriales
581.656,11 €	465.324,89 €	116.331,22 €

En segundo lugar se ha realizado la distribución del fondo para acciones sectoriales en función del índice de prioridad de las actividades económicas en Castilla y León, resultado:

CNAE	ACTIVIDAD ECONÓMICA	IP	Porcentaje	Cuantía (€)
43	Actividades de construcción especializada	19,35	12,29%	57.168,66
01	Agricultura, ganadería, caza y servicios relacionados con las mismas	16,55	10,51%	48.889,70
41	Construcción de edificios	13,82	8,77%	40.821,16
49	Transporte terrestre y por tubería	12,52	7,95%	37.003,62
10	Industria de la alimentación	10,65	6,76%	31.467,76
25	Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria y equipo	8,83	5,61%	26.096,30
56	Servicios de comidas y bebidas	8,79	5,58%	25.959,34
47	Comercio al por menor, excepto de vehículos de motor y motocicletas	8,64	5,49%	25.533,14
46	Comercio al por mayor e intermediarios del comercio, excepto de vehículos de motor y motocicletas	7,72	4,90%	22.811,14
84	Administración Pública y defensa; Seguridad Social obligatoria	7,69	4,88%	22.705,43
23	Fabricación de otros productos minerales no metálicos	6,12	3,88%	18.076,33
87	Asistencia en establecimientos residenciales	5,83	3,70%	17.209,97
86	Actividades sanitarias	5,76	3,66%	17.012,49
78	Actividades relacionadas con el empleo	4,78	3,04%	14.126,62
81	Servicios a edificios y actividades de jardinería	4,71	2,99%	13.916,64
02	Silvicultura y explotación forestal	4,70	2,98%	13.875,34
45	Venta y reparación de vehículos de motor y motocicletas	3,89	2,47%	11.496,38
93	Actividades deportivas, recreativas y de entretenimiento	3,81	2,42%	11.254,70
16	Industria de la madera y del corcho, excepto muebles; cestería y espartería	3,35	2,13%	9.900,17
TOTAL				465.324,89





El cálculo del índice de prioridad (IP) se ha realizado conforme a lo recogido en el artículo 13 de la Orden TES/864/2023, de 21 de julio, empleando la fórmula:

$$IP = ((AJTT_{\text{CNAE a 2 dígitos}} / AJTT_{\text{Total CNAE}}) + (ATGM_{\text{CNAE a 2 dígitos}} / AJGM_{\text{Total CNAE}})) \times \text{porcentaje de afiliados de la CNAE a dos dígitos sobre el total de afiliados}.$$

donde:

IP: Índice de prioridad.

AJTT: Índice de accidentes de trabajo con baja en jornada.

Cifrada en 2.812,4 ATJT por 100.000 trabajadores/as.

ATGM: índice de accidente de trabajo graves y mortales en jornada.

Cifrada en 22,8 ATJT-GM por 100.000 trabajadores/as."

La fuente de los índices AJTT y ATGM es el documento "Actividades prioritarias en función de la siniestralidad. Datos 2023" (INSST). Fecha de elaboración: julio de 2024.

La fuente de los datos de siniestralidad de Castilla y León por actividades es el Centro de Seguridad y Salud de Castilla y León.

Se han definido como prioritarias todas aquellas actividades con un índice superior a 3.



Anexo II. Tipos de documentos de carácter informativo o divulgativo.

Los documentos de carácter informativo o divulgativo que pueden ser objeto de subvención se ajustarán a alguno de los siguientes tipos:

- Libros y manuales, entendiendo por tales aquellos documentos de carácter predominantemente técnico, de más de 49 páginas.
- Folletos, entendiendo por tales documentos de carácter predominantemente divulgativo, de entre 5 y 48 páginas.
- Publicaciones periódicas, entendiendo por tales los documentos de aparición regular cuyos volúmenes o números se suceden en orden numérico o cronológico, bajo un título común, y con independencia del formato o extensión.
- Dípticos, trípticos y cuadrípticos, entendiendo por tales una lámina de papel, cartulina o similar, que se dobla en dos, tres o cuatro partes respectivamente, y que constituyen un medio para comunicar ideas sencillas.
- Carteles, entendiendo como tales aquellos soportes de información en una única cara, en la que se incluye un mensaje visual (textos, imágenes y todo tipo de recursos gráficos) y que sirve de anuncio para difundir una información. Se excluyen los formatos de gran tamaño como vallas publicitarias y similares.
- Vídeos, entendiendo como tal la grabación audiovisual, para su posterior proyección, de duración limitada, en la que se facilita información con imágenes en movimiento.

Anexo III. Condiciones para el asesoramiento preventivo específico.

1. Este asesoramiento sólo podrá ser realizado por técnicos superiores de prevención de riesgos laborales, técnicos superiores en prevención de riesgos profesionales (ciclo formativo de grado superior de Formación Profesional) o por aquellos técnicos capacitados para desarrollar las funciones de nivel intermedio, conforme a lo establecido en el Anexo VI del Reglamento de los Servicios de Prevención aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero.
2. En el asesoramiento se incluye tanto el desplazamiento a empresas y centros de trabajo, como la atención en sede propia por parte de personal técnico especializado de consultas relacionadas con el proyecto subvencionado y los trabajos de gabinete necesarios para la preparación y entrega a los destinatarios de la documentación o información concreta.



Anexo IV. Contenido del proyecto de la actividad a realizar.

1. Apartados comunes para todas las actividades:

- Descripción de la actividad que se pretende.
- Carácter de la actividad (sectorial o intersectorial). En caso de ser sectorial deberá indicarse el sector al que está dirigido, con su CNAE.
- Destinatarios de la actividad.
- Objetivos a alcanzar.
- Actividades similares realizados en los últimos cinco años.
- Cronograma de carácter orientativo.
- Forma de obtener los valores necesarios para la elaboración de los indicadores.
- Presupuesto detallado.

2. Apartados específicos, según el tipo de actividad:

A. Para la realización de jornadas, seminarios u otras actuaciones formativas o de divulgación similares (por cada actuación):

- Título o denominación de la actividad y tipo.
- Temática elegida, estructura y contenido, con una justificación sobre su interés preventivo.
- Modalidad: presencial, on-line o mixta.
- Características básicas: número de ediciones, duración de cada edición (días, horas por día y horas totales), número de asistentes por edición.
- Condiciones de ejecución: número mínimo de asistentes por debajo del cual se suspenderá la actividad; elección de suplentes en caso de bajas de ponentes o de asistentes; control de asistencia y posible emisión de certificados.
- Forma y medios para publicitar la actividad.
- Perfil o currículum de los ponentes y materias a tratar por cada uno de ellos.
- Personal, materiales y medios de apoyo necesarios para la realización.
- Metodología de formación a emplear.
- Metodología para la valoración de la actuación por parte de los destinatarios, incluyendo modelo de cuestionario de satisfacción.

B. Para la documentación de tipo informativo o divulgativo (para cada una de ellas):

- Título o denominación del documento.
- Temática elegida, estructura y contenidos principales, con una justificación sobre su interés preventivo.
- Perfil o currículum de los autores. Se indicará si la redacción y corrección se realiza con personal técnico propio o mediante subcontratación.
- Indicación del tiempo estimado en horas de dedicación de personal técnico para la elaboración de los contenidos (excluyendo edición).



- Características principales de la documentación:
 - a. Tipo de documento (según tipos que figuran en el Anexo II).
 - b. Especificación de si se trata de un documento nuevo, la reedición, actualización o reimpresión de un documento ya existente.
 - c. Forma de publicación: papel o electrónica.
 - d. En el caso de publicaciones, deberán indicarse sus características básicas: dimensiones, número de páginas, tipo de letra mínimo, color o blanco y negro, y en su caso, tipo de papel a emplear.
 - e. En caso de publicación periódica, deberá indicarse su periodicidad.
 - f. En caso de videos, deberá indicarse la duración estimada, el formato y los medios de reproducción compatibles.
 - g. Número de ejemplares a editar si se trata de publicación en papel o de video en soporte físico, o consultas o descargas esperadas si la difusión es vía web.
- Plan y medios para la distribución.

C. Para el asesoramiento preventivo específico:

- Identificación del problema concreto y justificación del interés en su resolución (por alcance, número de implicados, aplicación de nuevas tecnologías o métodos, etc.).
- Número de empresas a asesorar y número de destinatarios.
- Forma de selección de las empresas objeto de asesoramiento.
- Número de centros de trabajo a visitar. Sólo se aceptará con carácter general, una única visita por centro de trabajo, salvo que por razones justificadas de tamaño o de organización de la empresa, deban realizarse dos o más.
- Colectivo concreto, en su caso, al que vaya dirigido el asesoramiento: trabajadores autónomos sin trabajadores a su cargo, personas con discapacidad, personas extranjeras, etc.
- Perfil o currículum de los asesores y justificación de su adecuación para el asesoramiento.
- Personal, materiales y medios de apoyo necesarios para la realización
- Tiempo dedicado a cada visita y por cada asesor.
- Previsión de consultas a atender en sede propia y tiempo total de los asesores destinados a ellas.
- Método de estudio y resolución del problema.
- Forma de entrega del informe que recoja el análisis del problema y resultados.



Anexo V. Criterios de valoración de las solicitudes.

La puntuación total de la evaluación estará normalizada en el rango entre 0 y 100 puntos. En caso de empate entre solicitudes prevalecerá la que obtenga más puntos en el criterio 1. De proseguir el empate, prevalecerá la que haya obtenido más puntos en el criterio 2 y si aún prosigue, se atenderá al orden de entrada de las solicitudes.

La valoración de las solicitudes presentadas se efectuará con arreglo a los criterios que se indican a continuación:

1. Planteamiento general y diseño de la acción, con un peso de 0 a 50 puntos. Se evaluará cada uno de los siguientes apartados, valorándose de 0 a 10 puntos cada uno:

- a) La adecuación a los objetivos y líneas de actuación prioritarias.
- b) El planteamiento global.
- c) El valor añadido que supone la acción.
- d) La coherencia del proyecto con los objetivos y resultados esperados.
- e) La metodología de desarrollo: procedimiento y justificación.

2. Entidades que desarrollan el proyecto y equipo técnico, con un peso de 0 a 35 puntos. Se evaluará cada uno de los siguientes apartados, valorándose según se indica para cada uno:

- a) Perfil y currículum vitae de la dirección técnica del proyecto: de 0 a 5 puntos.
- b) Perfiles de los componentes del equipo de trabajo encargado de la realización de las actividades principales: de 0 a 5 puntos.
- c) Acreditación de la entidad solicitante y de aquellas que participan en el desarrollo del proyecto, de la experiencia en la realización de acciones similares: de 0 a 15 puntos.
- d) Acreditación de la entidad solicitante y de aquellas que participan en el desarrollo del proyecto de contar con una red o estructura de apoyo profesional que ofrezca claridad en sus perfiles y experiencia de contacto directo con las empresas: de 0 a 10 puntos.

3. Presupuesto del proyecto, con un peso de 0 a 15 puntos. Se evaluará cada uno de los siguientes apartados, valorándose según se indica para cada uno:

- a) Adecuación del presupuesto a las actividades a desarrollar: de 0 a 10 puntos.
- b) Detalle del presupuesto presentado: de 0 a 5 puntos.



Anexo VI. Contenido de la memoria de actuación justificativa del proyecto.

La memoria contendrá el texto descriptivo del proyecto desarrollado, con detalle suficiente, en el que se extraigan resultados y conclusiones sobre su ejecución. Tanto el texto como todos los anexos se entregarán en cualquier formato que permita su explotación informática directa con los estándares empleados por la Junta de Castilla y León, para facilitar la labor de comprobación y justificación.

Se acompañará de las fichas resumen, copia de los documentos generados (según el caso), de la justificación del material entregado y del informe de indicadores de la actuación, según se explica a continuación:

1. Las fichas resumen de la ejecución de cada actuación se realizarán siguiendo el mismo guión y apartados que el proyecto presentado, detallando, según el tipo:

A. Para la realización de jornadas, seminarios u otras actuaciones formativas o de divulgación similares:

- Localización de la actuación.
- Programa desarrollado y tiempo para cada ponencia.
- Número de ediciones, su duración real y asistentes.
- Modalidad.
- Metodología de formación empleada.
- Fechas de celebración.
- Publicidad dada y selección de los participantes.
- Relación de personal que ha organizado e impartido la actuación: nombre y dos apellidos, NIF, vinculación con la entidad beneficiaria, perfil y tiempo dedicado.
- Listado de personal asistente, con indicación de su procedencia (empresa y centro), con firma de cada uno de ellos y conformidad del ponente.
- Tipo o tipos de destinatarios de la actuación.
- Resultado de la encuesta de satisfacción de los asistentes.
- Desviaciones sobre lo proyectado.
- Observaciones, conclusiones y lecciones aprendidas.

B. Para la documentación de tipo informativo o divulgativo:

- Título o denominación del documento.
- Breve resumen.
- Características principales.
- Autores: nombre y dos apellidos, NIF, vinculación con la entidad beneficiaria, perfil y tiempo dedicado.
- Resultado de la distribución.
- Desviaciones sobre lo proyectado.
- Observaciones, conclusiones y lecciones aprendidas.



C. Para el asesoramiento preventivo específico:

- Selección de empresas a asesorar.
- Relación de empresas asesoradas, con su identificación completa, localización de sus centros de trabajo, descripción de su actividad y responsable y otras personas del centro que han recibido la visita.
- Relación del personal que ha realizado el asesoramiento: nombre y dos apellidos, NIF, vinculación con la entidad beneficiaria, perfil y detalle de tiempos dedicados a trabajo de gabinete, desplazamientos y visitas.
- Relación de consultas atendidas relacionadas con el proyecto subvencionado indicando al menos para cada una de ellas: persona que realiza la consulta, empresa a la que pertenece (denominación, CIF y centro de trabajo) y puesto de trabajo en ella; fecha de consulta, asunto y solución dada a la consulta; persona que ha dado respuesta a la consulta y tiempo dedicado a la misma.
- Método de estudio y resolución del problema empleados.
- Resumen del análisis del problema, de las comprobaciones efectuadas y de los resultados obtenidos.
- Desviaciones sobre lo proyectado.
- Observaciones, conclusiones y lecciones aprendidas.

2. Se acompañará una copia de cada uno de los documentos generados en la ejecución del proyecto (actas, informes, documentación, propuestas, ponencias, justificante del material entregado, listados de asistencia, resumen de encuestas o similares). Se presentarán como anexo a la memoria y se relacionarán por fecha de emisión, indicando autor o autores y la fecha y forma de entrega, en su caso, a los destinatarios.

En todos los documentos que se generen deberá figurar la empresa o empresas destinatarias de la actuación.

Todos esos documentos deberán haber sido firmados por los participantes, tanto de la entidad beneficiaria de la subvención, como de los destinatarios, los cuales deberán figurar correctamente identificados con su nombre y dos apellidos, empresa y cargo o puesto en ella. De no ser así, no se considerarán válidos a efectos de la justificación del proyecto.

3. Para justificar el material entregado, deberá aportarse junto con la memoria:

- Dos ejemplares de los documentos de carácter informativo o divulgativo, si su publicación es en soporte papel o, en caso de vídeo, dos DVD. Si la publicación es en soporte electrónico, se aportará o un dispositivo de memoria USB que incluya los archivos de los materiales elaborados; en ese caso, si se emplearán archivos no compatibles con los estándares exigidos, deberá aportarse el software necesario para su visualización.





- Certificado de la persona responsable de la entidad beneficiaria de las entregas de material realizada, su cuantía y destino detallado, así como su forma de entrega y acreditación de recepción.
- Material fotográfico en soporte electrónico, que recoja, si procede, momentos significativos de la actuación realizada.

En ningún caso se considerará como distribución el envío de la documentación a otras dependencias de la misma entidad beneficiaria, de forma que para cumplir con las obligaciones de la presente convocatoria debe considerarse únicamente la entrega al destinatario final, trabajador, empresario o empresa.

La entrega de soportes físicos se acreditará mediante acta, certificación postal o cualquier otro método que permita identificar la fecha de entrega, la persona que hace la entrega, la empresa encargada del servicio (en su caso), el destinatario, la fecha y lugar de recepción y el material entregado.

4. El informe de indicadores recogerá los siguientes datos:

- CNAE a dos dígitos (o CNAEs en caso de intersectoriales) al que ha servido la actuación.
- Número de centros de trabajo a los que ha alcanzado la actuación.
- Número de trabajadores a los que ha alcanzado la actuación, con distinción por sexo.
- Grado de utilidad o aplicabilidad de la información recibida de la actuación (según percepción de los destinatarios, en un rango de 0 a 10).
- Grado de satisfacción con la actuación realizada (según percepción de los destinatarios, en un rango de 0 a 10).



Anexo VII. Documentación que debe acompañar a la memoria económica justificativa.

1. Certificado emitido por el representante de la entidad beneficiaria, relativo al coste total del proyecto.
2. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del número de factura o documento equivalente, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

Se entiende por fecha de pago:

- a) Para pagos mediante transferencia: la fecha de valor de la transferencia.
 - b) Para pagos mediante cheque, letra de cambio o pagaré: la fecha de cargo en la cuenta del beneficiario de la subvención.
 - c) Para pagos en efectivo (dentro de los límites previstos en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude): la fecha del “recibí” firmado por el representante de la empresa proveedora.
3. Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior.

Las facturas presentadas deberán cumplir los requisitos exigidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, siendo rechazadas las que no se ajusten al mismo.

Las facturas o documentos equivalentes deberán describir con claridad y precisión los bienes y servicios facturados y las fechas en las que se haya realizado la prestación o servicio facturado, si aquellas fueran diferentes a la fecha de expedición de la factura.

Así mismo, en el concepto de la factura o documento equivalente, deberá identificarse expresamente la vinculación de ese gasto a la ejecución del proyecto.

Se tendrán por no presentadas las facturas o documentos equivalentes de aquellos proveedores y/o conceptos no incluidos en la relación a que hace referencia el apartado anterior.

4. Documentación acreditativa del pago de las facturas o documentos equivalentes y demás documentos justificativos de los gastos realizados.





5. La documentación exigida en el artículo 18.6 de las Bases Reguladoras, según se detalla en este, para la justificación de los distintos conceptos:
- a) Las retribuciones del personal interno que realiza la acción.
 - b) Los gastos de amortización de los equipos informáticos y medios técnicos directamente empleados en el desarrollo de la acción.
 - c) Los gastos de adquisición de los materiales de apoyo relacionados directamente con la ejecución del proyecto.
 - d) Los gastos directamente relacionados con la ejecución de la acción y de subcontratación.
 - e) La propia subcontratación.
6. Los criterios de reparto de los otros costes, en los casos en los que el beneficiario de la ayuda haya optado por acogerse a la compensación mediante un tanto alzado sin necesidad de someterse al procedimiento de justificación a que se hace referencia en el artículo 18.6 de las Bases Reguladoras.

